



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001334306120200009100  
**ACCIONANTE:** John Eduardo González Gómez  
**ACCIONADO:** La Nación - Presidencia de la República y Bogotá Distrito  
Capital - Alcaldía Mayor

Se pronuncia el Despacho respecto al escrito de impugnación presentado por la Secretaría Distrital de Gobierno mediante correo electrónico el día 2 de junio de 2020, en contra del fallo proferido el 29 de mayo de 2020 que resolvió amparar el derecho al mínimo vital del accionante y ORDENAR respecto de la modalidad de subsidio en especie para JOHN EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ quien reside en polígono focalizado en la localidad de Rafael Uribe Uribe denominado RAFU05 de la localización 2; (i) A XINIA ROCÍO NAVARRA, como Secretaria de Integración Social o quien haga sus veces, máxima autoridad de la entidad encargada de definir la focalización, que REMITA, en el término máximo de 48 horas a partir de la notificación del presente fallo, si no lo ha hecho, el listado consolidado al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio climático IDIGER, para que desde allí se realizara las entregas de los subsidios en especie, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y los Fondos de Desarrollo de las Alcaldías Locales y (ii) A LUIS ERNESTO GÓMEZ, como Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, que REALICE en coordinación con el IDIGER y los Fondos de Desarrollo de las Localidades la revisión puntual del caso del tutelante, de los requisitos para la entrega del subsidio y de la disponibilidad de mercados, así como de los recursos operativos y logísticos, para que solo de ser viable según dicho análisis, se programe la entrega del subsidio en especie a Jhon Eduardo González Gómez, sin que en todo caso se vulneren los derechos de personas en iguales o peores condiciones que las del referido señor.

Se concederá la impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el escrito de impugnación se presentó conforme a los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

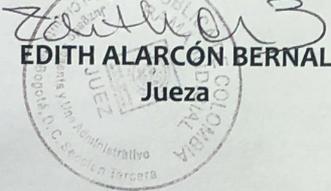
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación interpuesta por la Secretaría Distrital de Gobierno contra el fallo del 29 de mayo de 2020, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

**SEGUNDO:** Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
Jueza



JUMA